

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- **Cantón Olmedo: Para la promoción y garantía de los derechos sexuales y derechos reproductivos y prevención del embarazo adolescente** 2
- **Cantón Sozoranga: Para la creación y funcionamiento de la Unidad de Desarrollo Deportivo y Cultural** 11

ORDENANZA PROVINCIAL:

- **Gobierno Provincial de Santa Elena: Que reforma a la Ordenanza de creación de la Empresa Pública de Energía Santa Elena – EPESA EP** 18

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN OLMEDO**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 32 de la Constitución reconoce que la salud es un derecho que garantiza el Estado, mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva y que la prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional;

Que, el Art. 39 de la Constitución dispone que “El Estado garantizará los derechos de las jóvenes y los jóvenes, y promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios del poder público. El Estado reconocerá a las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país, y les garantizará la educación, salud, vivienda, recreación, deporte, tiempo libre, libertad de expresión y asociación.

Que, el Art. 66 de la Constitución, al establecer los Derechos de Libertad, en el numeral 5 reconoce a las personas el derecho al libre desarrollo de la personalidad, sin más limitaciones que los derechos de los/las demás; numeral 9, establece “El derecho a tomar decisiones libres, informadas, voluntarias y responsables sobre su sexualidad, y su vida y orientación sexual. El Estado promoverá el acceso a los medios necesarios para que estas decisiones se den en condiciones seguras” y el numeral 10, reconoce “El derecho a tomar decisiones libres, responsables e informadas sobre su salud y vida reproductiva y a decidir cuándo y cuántas hijas e hijos tener”;

Que, el Art 70 de la Constitución determina que el Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres, e incorporará el enfoque de género en planes y programas, y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público;

Que, el Estado Ecuatoriano es suscriptor de instrumentos internacionales como la Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer CEDAW, la Convención Interamericana Para Prevenir, Sancionar y Erradicar La Violencia Contra La Mujer "Convención De Belem Do Para"; el Programa de Acción de la Conferencia Internacional Sobre Población y el Desarrollo de Cairo, la Plataforma de Acción de Beijing, entre otros, en los cuales se reconoce a los Derechos Sexuales y Reproductivos como parte constitutiva de los derechos humanos;

Que, el Art. 264 de la Constitución al establecer las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, indica el número 1 la competencia

para la planificación del desarrollo cantonal de manera articulada con los otros niveles de gobierno;

Que, el Art. 261 de la Constitución establece que el ejercicio de las competencias no excluye el “ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno;

Que, el Art. 278 de la Constitución establece que para la consecución del buen vivir, corresponde a las personas y a las colectividades, y sus diversas formas organizativas, participar en todas las fases y espacios de la gestión pública y de la planificación del desarrollo nacional y local, y en la ejecución y control del cumplimiento de los planes de desarrollo en todos los niveles;

Que, el Art. 363 de la Constitución ordena al Estado “Asegurar acciones y servicios de salud sexual y de salud reproductiva, y garantizar la salud integral y la vida de las mujeres, en especial durante el embarazo, parto y postparto”;

Que, el numeral 4 del Art. 347 de la Constitución establece como deber del Estado, “asegurar que todas las entidades educativas impartan una educación en ciudadanía, sexualidad y ambiente desde el enfoque de derechos”;

Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en su Art. 3 establece el principio de igualdad de trato, entendido como el derecho de todas las personas a gozar de los mismos derechos, deberes y oportunidades en el marco del respeto a los de interculturalidad, plurinacionalidad, equidad de género, generacional, usos y costumbres;

Que, el artículo 4, literal b) del COOTAD, establece como uno de los fines de los gobiernos autónomos descentralizados la garantía, sin discriminación alguna y en los términos previstos en la Constitución de la República, de la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales y de aquellos contemplados en los instrumentos internacionales;

Que, el Art. 54 del COOTAD, establece entre las funciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, la de diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad de género e incluir en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;

Que, el Art. 249 del COOTAD, establece la obligación de incluir en el presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado, una asignación de al menos el 10% para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria. Niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, víctimas de violencia doméstica y sexual, forman parte de los grupos de atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado;

Que, el artículo 327 del COOTAD, responsabiliza a los concejos cantonales, de la creación de la comisión permanente de igualdad y género y de la fiscalización al interior del GAD Municipal sobre la implementación y desarrollo de políticas públicas de igualdad que permitan el cumplimiento de los derechos consagrados en la Constitución;

Que, el COOTAD, en su Art. 57, literal a), establece la atribución del Concejo Municipal para el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

EXPIDE:

ORDENANZA PARA LA PROMOCIÓN Y GARANTÍA DE LOS DERECHOS SEXUALES Y DERECHOS REPRODUCTIVOS Y PREVENCIÓN DEL EMBARAZO ADOLESCENTE EN EL CANTÓN OLMEDO.

TÍTULO I

OBJETO, ALCANCE Y RESPONSABLES

Art. 1.- La presente ordenanza tiene por objeto garantizar la implementación en el cantón Olmedo de políticas públicas destinadas a la promoción, desarrollo y plena vivencia de los derechos sexuales y derechos reproductivos, así como al acceso igualitario, pleno y sin discriminación a la atención de la salud sexual y reproductiva para toda la población tanto del área urbana como rural del Cantón Olmedo, con énfasis en niñas, adolescentes y jóvenes.

Art. 2.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Olmedo será el responsable de implementar la presente ordenanza en coordinación con instituciones públicas y privadas vinculadas a la temática por lo cual fortalecerá las competencias del MSP.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Olmedo, integrará en su interior, el Concejo Cantonal de Protección de Derechos, la Junta Cantonal de Protección de Derechos con las instancias de la Corporación Municipal vinculadas a la política y prestación de servicios de salud, ejercicio y garantía de derechos y vinculación con grupos de atención prioritaria, mujeres y jóvenes. La Dirección de Acción Social, Comunitaria y Cooperación será quien coordine este Comité Municipal.

La Comisión de Inclusión Social, Género y Grupos de Atención Prioritaria del CCPD, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Olmedo se encargará del seguimiento y vigilancia a la aplicación de la presente ordenanza.

TÍTULO II

EL PLAN INTEGRAL DE SALUD SEXUAL Y SALUD REPRODUCTIVA

Art. 3.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Olmedo, será el responsable de diseñar el Plan Integral de Salud Sexual y Salud Reproductiva, en coordinación con el Comité interinstitucional por los derechos sexuales y derechos reproductivos del cantón Olmedo, tiene por objeto coordinar las acciones de las diferentes instancias públicas y privadas, en el marco de sus competencias, para optimizar recursos, evitar la duplicación de acciones, y garantizar la cobertura en todo el territorio, de acuerdo a las necesidades en la materia.

Art. 4.- El Plan Integral de Derechos de Salud Sexual y Salud Reproductiva, se diseñará y deberá elaborarse con los siguientes parámetros:

- a) El Plan Integral de Salud Sexual y Salud Reproductiva se articula al Plan Cantonal de Desarrollo y Ordenamiento Territorial; su aplicación territorial deberá reconocer la dinámica del Cantón, en su área urbana y rural.
- b) Se deberá construir de manera participativa, según lo dispuesto en el Art. 100 de la Constitución de la República.
- c) Determinará objetivos concretos, medibles y verificables a través de los respectivos indicadores que formulen para tal efecto.
- d) Fortalecimiento de las organizaciones de la sociedad civil con énfasis en los grupos organizados de niñas, niños, adolescentes y jóvenes con el objetivo de desarrollar sus proyectos de vida y el pleno ejercicio de sus derechos sexuales y reproductivos

Para la construcción y actualización del Plan se debe considerar la necesidad de disponer de información estadística actualizada y contextualizada que sirva para medir los impactos de las acciones implementadas, revisar y actualizar el Plan acorde a las prioridades detectadas.

Art. 5.- Sin perjuicio de otros elementos que se incorporen en el proceso de elaboración del Plan Integral de Derechos y Salud Sexual y Salud Reproductiva, se tendrán como ejes constitutivos los siguientes:

1. Eje de Prevención y promoción: Prevención de embarazo no planificado e infecciones de transmisión sexual, control de embarazo y parto seguro, prevención de la morbilidad y mortalidad materna y neonatal, acceso a métodos anticonceptivos modernos, acceso a información científica veraz y oportuna en temas de sexualidad, servicios de consejería, promoción de derechos sexuales y derechos reproductivos, fortalecer las capacidades de comunicación en temas de sexualidad
2. Eje de Atención: Garantía de cumplimiento de todos los protocolos de atención previsto en la Ley y consejería con enfoque de derechos y apropiada para cada segmento poblacional.
3. Eje de Edu-comunicación: participación intersectorial para desarrollar campañas educativas en temas de sexualidad por medios escritos, radiales televisivos, rede sociales,

campañas a nivel de sistema educativo y en las comunidades para fortalecer la toma de decisiones adecuadas en salud sexual y reproductiva

4. Eje de investigación: ejecución de proyectos de investigación para conocer la problemática asociada con el ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos, contar con una línea de base para la planificación en este ámbito, consolidar la información existente, documentar los avances.

5. Eje de fortalecimiento organizativo y control social: promover y fortalecer la organización social y su participación en los procesos de generación de políticas públicas, en la investigación, planificación, ejecución, vigilancia y evaluación, en la toma de decisiones, en la construcción y recuperación de saberes.

Art. 6.- Serán principios rectores del Plan:

1. La ética laica, como fundamento y garantía de la aplicación de los derechos humanos.
2. La no discriminación por ninguna razón.
3. Los enfoques de género, de derechos, intercultural e intergeneracional que incluye la construcción de masculinidades positivas y feminidad, libre de machismo.
4. Enfoque de Derechos Sexuales y Derechos Reproductivos
5. Calidad, calidez y eficiencia en la prestación de los servicios públicos
6. Oportunidad y transparencia
7. Cooperación y complementariedad interinstitucional

TITULO III EL COMITÉ INTRINSTITUCIONAL Y LA SALUD REPRODUCTIVA DEL CANTON OLMEDO

Art. 7.- Para alcanzar los objetivos del Plan y de esta ordenanza, se institucionaliza el COMITÉ INTERINSTITUCIONAL por los derechos sexuales y derechos reproductivos del cantón Olmedo, de acuerdo a lo dispuesto del Art. 100 de la Constitución de la República.

El Comité Interinstitucional por los derechos sexuales y derechos reproductivos del cantón Olmedo estará conformado por:

1. Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Olmedo a través del Comité Municipal por los DDSSRR establecido en esta ordenanza.
2. Estado Central, a través de los Ministerios vinculados a salud, educación, inclusión social y económica, derechos, violencia de género.
3. Consejos Nacionales de la Igualdad, Consejos cantonales de protección de derechos y consejos sectoriales, según lo determine la Ley.
4. Organizaciones Sociales y no Gubernamentales con sede en el Cantón, que trabajen en los temas de salud sexual y salud reproductiva desde el enfoque de derechos humanos.
5. Organizaciones de mujeres, jóvenes, población LGTBIQ+, presentes en el Cantón.

El Comité podrá incorporar a personas naturales, comprometidas con sus objetivos y principios.

Art. 8.- El Comité tendrá un/a delegado/a por el Concejo Municipal. La designación será por un período de dos años, pudiendo renovarse por un período adicional.

Art. 9.- El Comité Interinstitucional se reunirá ordinariamente de manera trimestral previa convocatoria con al menos 48 horas de anticipación y extraordinariamente cuando se requiera con 24 horas de anticipación.

Las reuniones se podrán realizar en la sede de cualquiera de las instituciones involucradas. Las convocatorias podrán realizarse a través de los mecanismos que internamente se decidan por consenso. Para las sesiones ordinarias la convocatoria se realizará con al menos 48 horas de anticipación; en todos los casos se especificará lugar y hora de la reunión y orden del día a tratarse.

Art. 10.- Para optimizar el trabajo del Comité Interinstitucional se pondrán conformar comisiones temáticas o por proyectos específicos, de acuerdo a las responsabilidades que cada instancia tenga dentro del Plan.

Al finalizar cada año, Comité Interinstitucional priorizará de entre las acciones del Plan Integral las intervenciones anuales para el período siguiente, asignando responsables y presupuesto.

Art. 11.- Corresponde al Coordinador/a del Comité Interinstitucional:

1. Dirigir las sesiones del Comité Interinstitucional
2. Organizar la integración de comisiones
3. Representar al Comité Interinstitucional
4. Realizar el seguimiento de las resoluciones y de la ejecución del POA

Art. 12.- Corresponde a la Secretaria/o del Comité Interinstitucional:

1. Realizar las convocatorias a las sesiones
2. Levantar y certificar las Actas de las sesiones
3. Certificar las resoluciones que adopte Comité Interinstitucional
4. Mantener la coordinación, comunicación e información entre los integrantes del Comité Interinstitucional y hacia la comunidad.

Art. 13.- El Comité Interinstitucional reglamentará su funcionamiento interno.

Art. 14.- Anualmente, en el marco de la celebración del Día por la prevención del Embarazo Adolescente, El Comité realizará una evaluación participativa y la rendición de cuentas a la ciudad, sobre la implementación del Plan integral y los resultados alcanzados en el período.

TITULO IV DEL FINANCIAMIENTO

Art. 15.- Los recursos destinados para la ejecución del Plan Integral y funcionamiento del Comité serán:

1. El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Olmedo destinará hasta el 4 % del 10% que el COOTAD establece para grupos de atención prioritaria, para la ejecución y consecución de los objetivos planteados en la forma señalada en la presente Ordenanza. Los montos asignados constarán en el Plan Operativo de la Dirección de Acción Social, Comunitaria y Cooperación, de acuerdo a los compromisos asumidos por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Olmedo en el Plan Integral de Salud Sexual y Salud Reproductiva, establecido en esta ordenanza.
2. Los recursos mancomunados que provengan de las instituciones públicas y privadas que integren El Comité Interinstitucional.
3. Los recursos por gestión a la cooperación internacional
4. Los recursos asignados a programas específicos.

TITULO V DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Art. 16.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Olmedo con El Comité Interinstitucional por los derechos Sexuales y Derechos Reproductivos promoverán y apoyarán la constitución y el fortalecimiento de asociaciones, organizaciones, agrupaciones y redes de adolescentes, jóvenes, mujeres, población LGTBIQ+ y otros actores a favor del ejercicio de derechos sexuales y derechos reproductivos. Igualmente respetando la autonomía, garantizará la participación de los actores de este tema en la elaboración, ejecución, seguimiento, evaluación y control social de las políticas públicas, programas y proyectos cantonales que se relacionen con el ejercicio de derechos sexuales y derechos reproductivos.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Cada organización o entidad integrante del Comité Interinstitucional delegará su representante principal y alterno, para el período de dos años a fin de garantizar la continuidad en el trabajo.

SEGUNDA.- Periódicamente el Comité Interinstitucional realizará jornadas de evaluación y formulará de manera participativa el Plan Operativo Anual.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El primer Plan Quinquenal será elaborado a partir de la experiencia recogida en el Comité Interinstitucional por los derechos sexuales y derechos reproductivos del cantón Olmedo, y será presentado en la Comisión de Inclusión Social y de Género dentro de los 180

días siguientes a la publicación de esta ordenanza, previo a su conocimiento en el GAD Municipal del cantón Olmedo.

SEGUNDA. - La aplicación de lo dispuesto en el artículo 15, numeral 1 de este cuerpo legal, se implementará a partir del segundo semestre del 2023.

TERCERA. - Se reconoce que el Comité Interinstitucional está actualmente conformada por: Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Olmedo, Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Olmedo, Plan Internacional, Distrito 11D03 de Educación, Distrito 11D03 de Salud, Unidad contra la Violencia del Ministerio del Interior, JCPIDO, Fundación Espacios, Policía Nacional.

Dado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del GAD Municipal del cantón Olmedo, a los treinta y un días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.



Firmado electrónicamente por:
JONATHAN TITO
CARRION GUARDERAS

Md. Jonathan Carrión Guarderas
ALCALDE DEL CANTÓN OLMEDO



Firmado electrónicamente por:
FRANCISCO SAMUEL
RIOS CARRION

Abg. Francisco Samuel Ríos C.
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

RAZON: Abg. Francisco Samuel Ríos, Secretario del Concejo Municipal del Cantón Olmedo CERTIFICO.- que la “ORDENANZA PARA LA PROMOCIÓN Y GARANTÍA DE LOS DERECHOS SEXUALES Y DERECHOS REPRODUCTIVOS Y PREVENCIÓN DEL EMBARAZO ADOLESCENTE EN EL CANTÓN OLMEDO”, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Olmedo, provincia de Loja, en dos sesiones ordinarias, del diez y treinta y uno de agosto del año dos mil veintitrés, siendo aprobada su texto en la última fecha; la misma que se remite al señor Alcalde Md. Jonathan Carrión Guarderas, en dos ejemplares para su sanción u observación de conformidad con lo establecido en el art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.- Olmedo, a los treinta y un días del mes de agosto del dos mil veintitrés.



Firmado electrónicamente por:
FRANCISCO SAMUEL
RIOS CARRION

Abg. Francisco Samuel Ríos C.
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

MD. JONATHAN CARRION GUARDERAS, ALCALDE DEL CANTON OLMEDO.- al tenor de lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, por haberse cumplido el procedimiento establecido en el referido Código Orgánico; **SANCIONO**, expresamente la “ORDENANZA PARA LA PROMOCIÓN Y GARANTÍA DE LOS DERECHOS SEXUALES Y DERECHOS REPRODUCTIVOS Y PREVENCIÓN DEL EMBARAZO ADOLESCENTE EN EL CANTÓN OLMEDO”, y dispongo su promulgación para conocimiento del vecindario olmedense.- Olmedo, a los treinta y un días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.



Md. Jonathan Carrión Guarderas
ALCALDE DEL CANTÓN OLMEDO

Proveyó y firmó la presente “ORDENANZA PARA LA PROMOCIÓN Y GARANTÍA DE LOS DERECHOS SEXUALES Y DERECHOS REPRODUCTIVOS Y PREVENCIÓN DEL EMBARAZO ADOLESCENTE EN EL CANTÓN OLMEDO”, el Md. Jonathan Carrión Guarderas, Alcalde del Cantón Olmedo, provincia de Loja.- Olmedo a los treinta y un días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.



Abg. Francisco Samuel Ríos C.
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

ORDENANZA PARA LA CREACION Y FUNCIONAMIENTO DE LA UNIDAD DE DESARROLLO DEPORTIVO Y CULTURAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN SOZORANGA

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SOZORANGA

CONSIDERANDO:

Que, el Art. Art. 24 de la Constitución de la República prescribe que: “Las personas tienen derecho a la recreación y al esparcimiento, a la práctica del deporte y al tiempo libre”. Y el segundo inciso del Art. 45 de la Norma Suprema establece...Las niñas, niños y Adolescentes tienen derecho (...) a la educación y cultura, al deporte y recreación.

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República otorga a los gobiernos autónomos descentralizados autonomía política, administrativa y financiera, disposición constitucional que se encuentra ampliamente desarrollada en los artículos 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Que, el Art. 264.- de la Constitución de la República, manda “Los Gobiernos Municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley; numeral 7). Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la Ley.

En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales.

Que, Art. 381.- El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad.

Que, el Art. 90 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación. - establece “Obligaciones. - Es obligación de todos los niveles del Estado programar, planificar, ejecutar e incentivar las prácticas deportivas y recreativas, incluyendo a los grupos de atención prioritaria, impulsar y estimular a las instituciones públicas y privadas en el cumplimiento de este objetivo”

Que, el Art. 91.- de la ley ibidem. - establece que “El Gobierno Central y los Gobiernos Autónomos Descentralizados programarán, planificarán, desarrollarán y ejecutarán actividades deportivas y recreativas que incluyan a los grupos de atención prioritaria, motivando al sector privado para el apoyo de estas actividades”.

Que, el Art. 93.- de la ley en referencia, establece que “Los Gobiernos Municipales y Distritos Metropolitanos podrán, dentro de su jurisdicción, otorgar la personería jurídica de las organizaciones deportivas, de conformidad con las disposiciones contenidas en la presente Ley, a excepción de las organizaciones provinciales o nacionales”.

Que, el Art. 94.- de la misma ley del deporte, manifiesta que “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados ejecutarán actividades deportivas, recreativas, con un espíritu participativo y de relación social, para la adecuada utilización del tiempo libre para toda la población.

Estas actividades deportivas fomentarán el deporte popular y el deporte para todos, sea en instalaciones deportivas o en el medio natural, para lo cual contarán con el reconocimiento y apoyo de dichos gobiernos”.

Que, La ley del Deporte en el Art. 102.- Responsabilidades. - establece que “Serán responsabilidades del Ministerio Sectorial y de los Gobiernos Autónomos Descentralizados valorar, promover, apoyar y proveer los recursos económicos e instalaciones deportivas para el desarrollo de los deportes ancestrales y juegos tradicionales, garantizando sus usos, costumbres y prácticas ancestrales”.

Que, el Art. 105.- de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, dispone: “El Estado, los Gobiernos Autónomos Descentralizados y las Organizaciones Deportivas podrán hacer la entrega de cualquier tipo de incentivo a las y los deportistas para su preparación y participación en competencias oficiales nacionales e internacionales”.

Que, De conformidad a lo establecido en el Art. 54 literal q) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **(COOTAD)**, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, entre otras, tiene “la función de Promover y patrocinar las culturas, las artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad del cantón”.

Que, el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización al tratar sobre la facultad normativa, dice: "Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los concejos municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial”

Que, es necesario la creación de la Unidad de Desarrollo Deportivo y Cultural del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Sozoranga, con objetivos claros otorgados por el poder público, cuyas actividades se desarrollen bajo la misión de proteger, promover y coordinar la actividad física que comprende el deporte y la recreación, además de fomentar las tradiciones culturales y ancestrales brindándole a nuestra población el ejercicio pleno de los derechos y garantías establecidas en la Norma Suprema, y demás leyes conexas.

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, en concordancia con los Arts. 57 literal a) y 322 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE

LA ORDENANZA PARA LA CREACION Y FUNCIONAMIENTO DE LA UNIDAD DE DESARROLLO DEPORTIVO Y CULTURAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTON SOZORANGA

Art.-1: OBJETO Y ÁMBITO DE ACCIÓN: La presente Ordenanza tiene por objeto la creación de la Unidad de Desarrollo Deportivo y Cultural, en el GAD Cantonal de Sozoranga, que se encargará de fomentar y promover actividades: Deportivas, Culturales y Recreativas en todo el territorio del cantón.

Art. 2.-CONFORMACIÓN: La Unidad de Desarrollo Deportivo y Cultural, estará conformada inicialmente por un director nombrado por el alcalde del cantón, o mediante encargo de esa función a un servidor municipal.

Art. 3.- OBJETIVOS:

- 1.- fomentar la práctica deportiva: barrial, parroquial y cantonal
- 2.- Planificar y ejecutar actividades deportivas, culturales, artísticas y recreativas en todo el cantón Sozoranga, especialmente en las fechas de aniversario: cantonal, parroquial, barrial o de las organizaciones deportivas y culturales
- 3.- Mantener y cuidar las instalaciones deportivas, culturales y recreativas del cantón.

Art. 4.- CLASES DE EVENTOS. - En aplicación de la presente ordenanza, el GAD Cantonal realizara los siguientes eventos:

- 1.- **Deportivos.** - que impliquen la promoción de las diferentes disciplinas deportivas, que se organoicen a nivel de: barrios urbanos y rurales, por sectores, parroquial y cantonal; y en los siguientes deportes: **INDOR FUTBOL, FUTBOL, ECUABOLEY, BASQUETBOL, ATLETISMO, CICLISMO, AJEDREZ y BOXEO**; y demás disciplinas que se incrementen a futuro.

2.- Culturales. - Orientados a promover: la danza, la música, el teatro, dibujo, pintura, escultura, poesía, fotografía y otras manifestaciones culturales dentro del cantón.

3.- Recreativos. - Para la recreación y entretenimiento sano de todas las personas de las comunidades: baile terapia, de bailes tradicionales, cuentos, leyendas, oratoria y ortografía, entre otras.

4.- Tradiciones y costumbres gastronómicas. - fomentar eventos de comidas típicas del cantón Sozoranga.

Art. 5.- FINANCIAMIENTO MUNICIPAL. - En el presupuesto del GAD Cantonal de Sozoranga, constará una asignación económica anual, para financiar las actividades ya descritas en la presente ordenanza, y además las siguientes:

1.- Adquisición de implementos deportivos y uniformes para los deportistas de los clubes deportivos reconocidos por el GAD Cantonal.

2.- Adquisición de trajes para los grupos de danza inscritos en el GAD Cantonal.

3.- Adquisición de instrumentos musicales y de amplificación.

4.- Contratación de entrenadores para los deportistas, e instructores para las danzas y música.

5.- Apoyo económico para la movilización de: Deportistas, grupos de danza, artistas y personas destacadas en cualquier rama del arte, que representen al cantón fuera de su territorio.

Art. 6.- El responsable de la Unidad de Desarrollo Deportivo y Cultural del GAD Municipal, elabora el Plan Operativo de Actividades a desarrollarse durante el año, el mismo que debe contemplar y justificar los valores a ser considerados en la proforma presupuestaria aprobada por el Concejo.

Art. 7.- La Dirección Financiera del GAD Municipal creará la correspondiente partida presupuestaria para ubicar los recursos económicos de acuerdo al presupuesto asignado para el funcionamiento de la Unidad de Desarrollo Deportivo y Cultural.

Art. 8.- CONVENIOS. - Para el cumplimiento de los objetivos y actividades de la presente ordenanza, el GAD cantonal podrá suscribir convenios de cooperación interinstitucional de manera especial con el Ministerio del Deporte, Federación Deportiva Provincial de Loja y Liga Deportiva Cantonal de Sozoranga y demás organismos públicos o privados, nacionales o internacionales que tengan la competencia específica, o puedan apoyar al deporte, la cultura y el arte en sus diferentes manifestaciones.

Art. 9.- CLUB DEPORTIVO BASICO. - Club Deportivo Básico Rural o Parroquial, Urbano o Rural, es una organización de carácter recreacional, constituido por al menos quince personas.

Art. 10.- CONSTITUCIÓN Y RECONOCIMIENTO DE CLUBES DEPORTIVOS BÁSICOS. - Para constituir un club deportivo basico y obtener su reconocimiento por parte del GAD Cantonal de Sozoranga, y recibir el apoyo previsto en el Art. 5 de la presente ordenanza, los organizadores deben cumplir los siguientes requisitos:

- 1.- Solicitud dirigido al alcalde o Alcaldesa del cantó
- 2.- Justificar la práctica de por lo menos un deporte
- 3.- Acta constitutiva del club firmada por los socios
- 4.- Nomina de todos los socios fundadores

Art. 11.- PERSONERÍA JURÍDICA. - Mediante actos administrativo expedido por el alcalde o alcaldesa del cantón Sozoranga, cumpliendo con lo dispuesto por la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, se gestionará el reconocimiento jurídico para los clubes deportivos básicos, previo el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- 1.- Solicitud dirigida al alcalde o alcaldesa del cantón
- 2.- estar registrado como club deportivo basico en el GAD Cantonal de Sozoranga
- 3.- copia del estatuto del club
- 4.- Copia del Acta en la que se aprobo el estatuto del club
- 5.- Listado de los socios fundadores con su firma y número de cédula
- 6.- Directorio Provisional: presidente, vicepresidente, secretario, tesorero, tres Vocales principales y sus respectivos Suplentes.

Art. 12.- El GAD Cantonal de Sozoranga, podra conformar Ligas parroquiales y la Federación Cantonal de Clubes barriales, cumpliendo con lo que dispone la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su respectivo Reglamento de aplicación.

Art. 13.- Los grupos de danza, artistas en forma individual o grupal de cualquier género, para ser reconocidos por el GAD Cantonal y recibir el apoyo establecido en la presente ordenanza, los interesados deben pedir por escrito su reconocimiento mediante oficio dirigido al alcalde del cantón adjuntando copias de cedula de la o las personas que lo soliciten.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Todo cuanto no se encuentre prescrito en la presente ordenanza, se regirá de acuerdo a lo que disponen las Leyes y Reglamentos que rigen el deporte, la cultura y el arte en el país.

SEGUNDA. - Quedan derogadas las Ordenanzas expedidas con anterioridad por el Concejo Municipal del cantón Sozoranga; así como cualquier otra ordenanza o norma que se oponga a la presente.

La presente Ordenanza, entrara en vigencia, a partir de su aprobación por el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Sozoranga, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Sozoranga, a los 17 días del mes de agosto del dos mil veintitrés.



LUIS EDUARDO TANDAZO ACARO
 Firmado digitalmente por LUIS EDUARDO TANDAZO ACARO
 Fecha: 2023.08.21 11:17:05 -05'00'

Lcdo. Orli Renan Flores Guerrero
ALCALDE DEL CANTÓN SOZORANGA

Ab. Luis Eduardo Tandazo Acaro
SECRETARIO DEL CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN. - CERTIFICO: Que la ordenanza precedente fue conocida, discutida y aprobada en primera, segunda y definitiva instancia por el Concejo Municipal de Sozoranga, durante el desarrollo de las Sesiones Ordinarias, celebradas los días 10 y 17 de agosto del 2023 en su orden, tal como lo determina el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

LUIS EDUARDO TANDAZO ACARO
 Firmado digitalmente por LUIS EDUARDO TANDAZO ACARO
 Fecha: 2023.08.21 11:17:42 -05'00'

Sozoranga, 18 de agosto de 2023

Ab. Luis Eduardo Tandazo
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTON SOZORANGA, a los dieciocho días del mes de agosto del 2023, a las 10h00.- De conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, envíese tres ejemplares de la ordenanza, ante el Sr. Alcalde, para su sanción y promulgación.

LUIS
EDUARDO
TANDAZO
ACARO

Firmado digitalmente
por LUIS EDUARDO
TANDAZO ACARO
Fecha: 2023.08.21
11:19:03 -05'00'

Ab. Luis Eduardo Tandazo Acaro
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

ALCALDÍA DEL CANTÓN SOZORANGA, a los veintiún días del mes de agosto de 2023, a las 09h00.- De conformidad con la disposición contenida en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República.- **SANCIONO**.- La ordenanza para que entre en vigencia, a cuyo efecto, de conformidad con lo previsto en el Art. 324 de la Ley antes señalada se promulgará en el Registro Oficial.



Firmado electrónicamente por:
**ORLI RENAN FLORES
GUERRERO**

Lcdo. Orli Renan Flores Guerrero
ALCALDE DEL CANTÓN SOZORANGA

SECRETARIA DEL CONCEJO. - Certifico que el Lcdo. Orli Renan Flores Guerrero, Alcalde del cantón Sozoranga, proveyó y firmó la **“ORDENANZA PARA LA CREACION Y FUNCIONAMIENTO DE LA UNIDAD DE DESARROLLO DEPORTIVO Y CULTURAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN SOZORANGA”**. El veintiuno de agosto de 2023.

Sozoranga, 21 de agosto de 2023

LUIS EDUARDO
TANDAZO
ACARO

Firmado digitalmente
por LUIS EDUARDO
TANDAZO ACARO
Fecha: 2023.08.21
11:19:25 -05'00'

Ab. Luis Eduardo Tandazo Acaro.
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La generación de energía en la provincia de Santa Elena contribuye potencialmente a algunos de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de Naciones Unidas:

- (ODS 9) Industria, innovación e infraestructura
- (ODS 12) Producción y consumo responsable
- (ODS 13) Acción por el clima y
- (ODS 17) Alianza para lograr los objetivos.

El Plan Nacional de Desarrollo “Plan de Creación de Oportunidades 2021-2025” de acuerdo con el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas es la máxima directriz política y administrativa para el diseño y aplicación de la política pública en Ecuador, tiene una vigencia de cuatro años e integra una visión conjunta y la organiza sobre cinco ejes:

1. Económico,
2. Social,
3. Seguridad Integral,
4. Transición Ecológica e
5. Institucional,

Creando así una hoja de ruta para el desarrollo nacional. En el Eje Económico, el objetivo y política en el cual está alineado este Proyecto son:

- **Objetivo 2.** Impulsar un sistema económico con reglas claras que fomente el comercio exterior, turismo, atracción de inversiones y modernización del sistema financiero nacional.

Política 2.2 Promover un adecuado entorno de negocios que permita la atracción de inversiones y las asociaciones público privadas.

En el Eje Social, el objetivo y la política a la cual está alineada:

- **Objetivo 8.** Generar nuevas oportunidades y bienestar para las zonas rurales, con énfasis en pueblos y nacionalidades o Política 8.1 Erradicar la pobreza y garantizar el acceso universal a servicios básicos y la conectividad en las áreas rurales, con pertinencia territorial.

De acuerdo con los Ejes del PND, la producción de energía no renovable está muy relacionado con el **Eje Transición Ecológica:**

- **Objetivo 12.** Fomentar modelos de desarrollo sostenibles aplicando medidas de adaptación y mitigación al Cambio Climático.

Política 12.3 Implementar mejores prácticas ambientales con responsabilidad social y económica, que fomenten la concientización, producción y consumo sostenible, desde la investigación, innovación y transferencia de tecnología.

En cuanto al Eje Institucional podemos alinear con:

- **Objetivo 14.** Fortalecer las capacidades del Estado con énfasis en la administración de justicia y eficiencia en los procesos de regulación y control, con independencia y autonomía.

Política 14.2 Potenciar las capacidades de los distintos niveles de gobierno para el cumplimiento de los objetivos nacionales y la prestación de servicios con calidad.

En este eje objetivo está focalizado al aprovechamiento racional de los recursos energéticos y mineros siendo determinantes para el crecimiento económico y la transformación social y productiva del Ecuador.

Actualmente está concentrado en la gestión de tres sectores estratégicos:

- Electricidad,
- Hidrocarburos
- Minería.

En cuanto a la infraestructura relacionada con el sector hidrocarburífero ubicada en la provincia de Santa Elena, tenemos que la Refinería La Libertad es la más antigua del país y abastece de combustibles a las provincias de Santa Elena, Guayas, parte de Manabí, y Galápagos.

Construida en 1940 por la inglesa Anglo Ecuadorian Oilfields, Refinería La Libertad (RLL), ubicado en la provincia de Santa Elena, ha tenido algunas intervenciones para ampliar su capacidad, constantes mejoras técnicas, sin embargo también ha tenido algunos siniestros que han paralizado su producción, ocasionando afectaciones no solamente ambientales sino de carácter económico, por lo que es prioritario identificarlos y gestionarlos para minimizar los riesgos que puedan afectar al ambiente y lograr un sólido desempeño ambiental.

La Refinería La Libertad está conformada por las Planta Parsons, Universal y Planta Cautivo. De acuerdo a la Memoria de Sostenibilidad 2018 de PetroEcuador EP, la RLL invirtió en US\$ 6'541.729,22 en estudios ambientales, ejecución del Plan de Manejo Ambiental, rehabilitación de áreas afectadas, ejecución de programas de remediación, mantenimiento de obra civil, relaciones comunitarias. En el mismo documento establece que actualmente la RLL posee la certificación OHSAS 18001:2007 con vigencia hasta el 19/03/2021. Además en la RLL se han efectuado como parte del ciclo de mejora continua del sistema de gestión de Seguridad, Salud y Ambiente, se han realizado las auditorías internas bajo los lineamientos de los estándares internacionales ISO 14001: 2015 e ISO 45001:2018, de sus instalaciones.

La Planta Cautivo fue diseñada por la empresa Gulf y construida en 1968. Tiene la particularidad de ser una planta autónoma al tener su propio bunker, estación de bomberos, isla de despacho, generación de vapor y energía eléctrica; además posee sus propios tanques de almacenamiento para crudo y derivados, cuenta con tubería y área marítima propias para sus operaciones.

Esta unidad de procesamiento se encarga de producir combustibles por destilación atmosférica como son gasolinas, Diésel y Fuel Oil No.4. También entrega productos especiales como son rubber solvent que se utiliza en la manufactura de llantas, en la industria de pinturas a base de agua, pegantes para caucho y mineral turpentine, que sirve para la formulación de diferentes pinturas y diluyentes asociados, ceras, pulimento y limpieza de metales.

De acuerdo con un informe de PetroEcuador en la Península se extrae un crudo de 33,4° API en promedio, aunque en pequeña cantidad. En 2012 la península de Santa Elena cerró con una producción de crudo total anual de 473 685 barriles. De este total, el Bloque Pacoa tuvo una producción anual de 19 787 barriles, mientras el Gustavo Galindo una producción anual de 453 898 barriles.

Considerando el histórico que se adjunta, tenemos que en el 2010, último año fiscal que operó ESPOL en el Bloque 2 “Gustavo Galindo”, la producción total anual fue de 487.839 barriles.

Los principales sectores de consumo energético de acuerdo con el Balance Energético Nacional 2020, fueron identificados: sector Transporte, correspondiente a 45.4% del total del consumo energético nacional; sector Industrial (17.4%) y sector Residencial (15.7%), sector Comercial y sector público (6.4%), Agropesca y Minería (1.2%), Construcción y otros (9.2%). Finalmente, el autoconsumo (consumo propio) del sector energético representó 4.7%.

Actualmente la RLL genera ingresos no percibidos, de millones de dólares. Esto se debe principalmente a:

- Obsolescencia
- Capacidad ociosa de las instalaciones

El Consejo Provincial de Santa Elena ha presentado una propuesta relacionada con la posibilidad de asumir la operación y control del conjunto de activos que integran el complejo Industrial La Libertad – RLL.

Al efecto el señor Gerente de PETROECUADOR mediante sumilla constante en el Oficio Nro. PETRO-PGG-2021-0078-O, con fecha 22 de enero de 2021, ha designado una comisión que con los delegados de la Prefectura de Santa Elena – la Comisión Bipartita – analicen la validez técnica, viabilidad comercial y legal de este pedido de la provincia y emita el respectivo informe.

El pedido se fundamenta en que PETROECUADOR y el Gobierno Nacional, a través de los ministros del ramo, han expresado la necesidad de cerrar el mencionado complejo industrial, en vista de que su operación ocasiona ingentes pérdidas económicas a PETROECUADOR, que sumado a la existencia de otros proyectos de desarrollo y producción en donde las rentabilidades son mucho más atractivas para la empresa pública, el mantener su operación no resulta cuando menos rentable económicamente para PETROECUADOR.

Sin embargo, su cierre causaría malestar en el área de influencia y concretamente en la Provincia de Santa Elena, ya que de su operación y funcionamiento depende la

supervivencia de muchos negocios y familias de la zona que viven alrededor de la operación de este complejo industrial.

Las áreas técnica y económica de PETROECUADOR han determinado, que para la recuperación de este proyecto es necesario ejecutar inversiones y desarrollar nuevos proyectos como los que planteó el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial a través de su Máxima Autoridad y tal como consta en el Plan “El Futuro de Ecuador en sus Inversiones Hidrocarburíferas” presentado por el Ministro en noviembre del 2021.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE SANTA ELENA.

CONSIDERANDO

Que, el artículo 225 de la Constitución de la República dispone que el sector público comprende, entre otros, a las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos;

Que el Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, de acuerdo al Art. 238 de la Carta Magna, los gobiernos provinciales gozan de autonomía política, administrativa y financiera y se regirá por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana, y en concordancia con el Art. 240 *ibidem*, tendrá facultades legislativas en el ámbito de sus competencias;

Que, el Art. 263 de la Constitución de la República del Ecuador prevé entre las competencias exclusivas del gobierno provincial: 7. “*Fomentar las actividades productivas provinciales.*”;

Que, el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Estado podrá constituir empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, prestación de servicios públicos, aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas;

Que, el inciso segundo del artículo *ibidem*, indica que las empresas públicas estarán bajo la regulación y control específico de los organismos pertinentes de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales;

Que, el Art. 4 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece como fines de los gobiernos autónomos descentralizados: a) El desarrollo equitativo y solidario mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización; b) La garantía, sin discriminación alguna y en los términos previstos en la Constitución de la República, de la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales y de aquellos contemplados en los instrumentos internacionales; (...) i) Los demás establecidos en la Constitución y la ley;

Que, de manera específica el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización reconoce, a los consejos provinciales, entre otras, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su jurisdicción territorial;

Que, el artículo 41 literales a), e) y f) del COOTAD dispone lo siguiente: “**Art. 41.- Funciones.-** Son funciones del gobierno autónomo descentralizado provincial las siguientes: a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial provincial, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas provinciales en el marco de sus competencias constitucionales y legales; (...) e) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y, en dicho marco prestar los servicios públicos, construir la obra pública provincial, fomentar las actividades provinciales productivas, así como las de vialidad, gestión ambiental, riego, desarrollo agropecuario y otras que le sean expresamente delegadas o descentralizadas, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad; f) Fomentar las actividades productivas y agropecuarias provinciales, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados;...”

Que, el artículo 42 del mismo cuerpo normativo indica: “**Art. 42.- Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado provincial.-** Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que se determinen: (...) f) Fomentar las actividades productivas provinciales, especialmente las agropecuarias;...”

Que, el artículo 47 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como una de las atribuciones de los consejos provinciales: “El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial, mediante la expedición de ordenanzas provinciales, acuerdos y resoluciones.”;

Que, el artículo 277 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que los gobiernos provinciales podrán crear empresas públicas siempre que esta forma de organización convenga más a sus intereses y a los de la ciudadanía; garantice una mayor eficiencia y mejore los niveles de calidad en la prestación de servicios públicos de su competencia o en el desarrollo de otras actividades de emprendimiento;

Que, la Ley Orgánica de Empresas Públicas en su artículo 1, prevé: “Las disposiciones de la presente Ley regulan la constitución, organización, funcionamiento, fusión, escisión y liquidación de las empresas públicas que no pertenezcan al sector financiero y que actúen en el ámbito internacional, nacional, regional, provincial o local; y, establecen los mecanismos de control económico, administrativo, financiero y de gestión que se ejercerán sobre ellas, de acuerdo a lo dispuesto por la Constitución de la República”;

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas permite a los gobiernos autónomos la creación de empresas públicas, la que se hará: "a través de acto normativo legalmente expedido por los gobiernos autónomos descentralizados", y en el Art. 7 literal b) *ibídem*, señala las atribuciones a cada una de las estructuras de las empresas públicas;

Que, el Consejo Provincial de Santa Elena, en sesiones ordinarias del 29 de julio de 2022 y 31 de agosto de 2020 conoció y aprobó la ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA DE ENERGÍA SANTA ELENA – EPESA EP, la misma que se encuentra publicada en el Registro Oficial No. 1399 del 16 de diciembre de 2020.

Que, el Director de Fomento Productivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santa Elena, mediante memorándum No. 073-A-GADPSE-DFP-2023 del 20 de abril de 2023, solicita al prefecto Provincial el cambio del objeto social de la empresa, remitiendo para aquello el correspondiente informe.

Que, es necesario vincular a sectores estratégicos (petróleo, carbón y gas natural) e implementar nuevos espacios productivos en territorio tomando en consideración que la energía es fundamental para el desarrollo sostenible de un sector ya que acelera el progreso social, económico y mejora la productividad de su entorno

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, previstas en los Art.240 y 263, de la Constitución de la República, en concordancia con los artículos 7 y 47 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE

REFORMA A LA ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA DE ENERGÍA SANTA ELENA – EPESA EP.

Art. 1.- Sustituir el artículo 2 por el siguiente:

“**Art. 2.- OBJETO Y ÁMBITO.-** La empresa tiene por objeto la prestación del servicio público de suministro de energía en todas sus formas, incluyendo hidrocarburos, para lo cual aprovechará sustentablemente los recursos renovables y no renovables; así como los bienes públicos necesarios, dedicándose principalmente a la generación y comercialización de estos recursos.”

Art. 2.- Al final del literal l) del artículo 5 añadir: “...en todas sus formas.”

Art. 3.- En el literal m) del artículo 5, luego de la palabra renovables, añadir: “... y no renovables...”.

Art. 4.- En el artículo 9 sustituir los literales d) y e) por los siguientes:

“d) El / la delegado designado por los Alcaldes que conforman el Consejo Provincial, y,

e) El / la delegado designado por los Presidentes de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales, que conforma el Consejo Provincial.”

Art. 5.- En el artículo 16 eliminar el numeral 12, por cuanto dicha atribución ya se encuentra establecida en el numeral 18 del mismo artículo.

Art. 6.- En el artículo 37 eliminar desde: “... así como las contrataciones...” hasta “...defensa nacional...”

Art. 7.- Incluir la siguiente Disposición Transitoria:

“**SEGUNDA.-** Mientras se apruebe o niegue la presente reforma, el Presidente del Directorio podrá encargar la Gerencia General de la empresa, quien asumirá dicho cargo hasta la designación del titular. El Gerente encargado podrá ser servidor público del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santa Elena, o una persona ajena a dicha institución.”

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de la publicación en el Registro Oficial y en la Gaceta Provincial.

DADO Y FIRMADO EN LA SALA DE SESIONES DEL PLENO DEL CONSEJO PROVINCIAL AL UN DÍA DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.



Ab. José Daniel Villao Villao
PREFECTO DE LA PROVINCIA DE SANTA ELENA



Ing. Carolina Reyes Camba
SECRETARIA GENERAL (E)

Secretaría del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santa Elena

Santa Elena, septiembre 01, 2023.- Las 15h00

CERTIFICO: Que la “**REFORMA A LA ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA DE ENERGÍA SANTA ELENA – EPESA EP**”, fue conocida, discutida y aprobada en primer debate en la sesión ordinaria del día miércoles treinta de agosto del año dos mil veintitrés y en segundo debate y definitivo en la sesión ordinaria del viernes uno del mes de septiembre del año dos mil veintitrés, de conformidad con lo dispuesto en el art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; la misma que en tres ejemplares ha sido remitido al Señor Prefecto para su respectivo dictamen.



**Ing. Carolina Reyes Camba
SECRETARIA GENERAL (e)**

Prefecto Provincial de Santa Elena

Santa Elena, septiembre 04, 2023.- Las 10h00

En virtud que la “**REFORMA A LA ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA DE ENERGÍA SANTA ELENA – EPESA EP**” ha sido conocida, discutida y aprobada por la Corporación Provincial; en primer debate en la sesión ordinaria del día miércoles treinta de agosto del año dos mil veintitrés y en segundo debate y definitivo en la sesión ordinaria del viernes uno del mes de septiembre del año dos mil veintitrés, esta Prefectura en goce de las atribuciones que le concede el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización **SANCIONA** la presente “**REFORMA A LA ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA DE ENERGÍA SANTA ELENA – EPESA EP**”. **CUMPLASE.-**



**José Daniel Villao Villao
PREFECTO PROVINCIAL**

Secretaría del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santa Elena

Santa Elena, septiembre 04, 2023.- Las 11h00

Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor José Daniel Villao Villao - Prefecto de la Provincia de Santa Elena, a los cuatro días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés. **LO CERTIFICO.-**



**Ing. Carolina Reyes Camba
SECRETARIA GENERAL (e)**



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

JV/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.